



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n°4/2015

REF: ACORDADA 7829- Reglamento sobre indumentaria

Montevideo, 5 de febrero de 2015.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la **Acordada n° 7829**, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7829

En Montevideo, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil quince, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak, -Presidente-, Jorge Ruibal Pino y Jorge Larrieux, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) los rápidos y profundos cambios socioculturales experimentados en los últimos años que han acompañado el transcurrir de la moda y los valores de la modernidad, generando que el público se volcara hacia usos más despojados e informales tanto en el trato interpersonal como en los modismos del habla, el aspecto personal y la indumentaria;

II) la necesidad de limitar estos cambios a efectos de preservar el decoro y la dignidad que deben guardarse en los recintos en los que se cumplen los actos inherentes al funcionamiento de los servicios de Justicia, en especial aquellos que tienen un carácter rigurosamente protocolar;

3) el natural cometido de jerarquizar el principio de equidad por el cual todos los que comparecen ante la Justicia deben recibir el mismo trato, lo que resulta potenciado si las reglas en materia de usos y costumbres en los recintos judiciales se expresan claramente y se imponen a todos por igual;

IV) la conveniencia de actualizar y unificar la normativa vigente en relación al aseo e indumentaria apropiados para comparecer a los actos dispuestos por los servicios de Justicia, cualquiera sea la finalidad de los mismos;

ATENTO:

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el art. 239 ord. 2° de la Constitución de la República y a lo establecido en el artículo 55 ord. 6° de la Ley n° 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Aprobar el siguiente reglamento:

CAPÍTULO I. INDUMENTARIA. NORMAS GENERALES.

Art. 1°.- Los usuarios de los servicios de Justicia deberán concurrir a los juzgados y tribunales, cualquiera sea la finalidad de dicha comparecencia, debidamente aseados y vestidos con prendas adecuadas a la dignidad y recato de la institución que los convoca (Acordada n° 7368).

En ese marco se prohíbe:

- a) El uso de pantalones cortos.
- b) El uso de ojotas, chancletas, chinelas, pantuflas u otro tipo de calzado inapropiado para la ocasión.
- c) Las camisetas que contengan inscripciones o imágenes ofensivas, lascivas y/o discriminatorias.

Art. 2°.- Se entenderá que no se ha cumplido con las exigencias relativas al aseo y cuidado personal cuando resulte evidente que la apariencia de la persona de que se trata no se ajusta a los usos sociales vigentes.

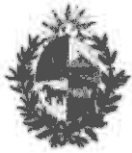
Art. 3°.- Se prohíbe el ingreso a los recintos judiciales con gorras, sombreros, cascos, o prendas de toda especie que cubran la cabeza o el rostro de cualquier modo.

Art. 4°.- Quienes al concurrir ante los tribunales no cumplan con lo establecido anteriormente, serán advertidos y obligados a componer su indumentaria antes del acto programado o, en caso de que no haya tiempo material para ejecutar dicha medida, se fijará nueva fecha para el mismo.

Art. 5°.- La presente normativa también se aplica a quienes, aun no siendo expresamente convocados, concurren a la baranda de los juzgados y tribunales a informarse sobre las causas de su interés. Advertido el incumplimiento, estas personas serán invitadas a retirarse por disposición del magistrado competente o jefe del servicio de que se trate, medida que se mantendrá hasta tanto compongan su aseo o indumentaria a las presentes prescripciones.

CAPÍTULO II. INDUMENTARIA. ACTOS PROTOCOLARES.

Art. 6°.- En las ceremonias que hayan sido declaradas de carácter protocolar y en especial en las ceremonias de juramento de profesionales y magistrados, los convocados al efecto deberán cuidar de su aspecto personal siguiendo las pautas expresadas en los artículos siguientes.



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Art. 7°.- Los hombres vestirán camisa, pantalón, saco y corbata. Usarán zapatos de vestir, prohibiéndose el uso de calzados deportivos o de cualquier otro tipo que deje el pie al descubierto. El extremo inferior de la camisa irá siempre por dentro del pantalón.

Art. 8°.- Las mujeres vestirán chaqueta y pollera o pantalón. No podrán usar calzado deportivo.

Art. 9°.- Los profesionales o magistrados convocados para la ceremonia de juramentos que incumplan estas exigencias podrán ser amonestados y/o se les podrá impedir su participación en la misma, fijándose nueva fecha a tal efecto.

CAPÍTULO III. INDUMENTARIA. PERSONAL DEL PODER JUDICIAL.

Art. 10°.- En horas de trabajo el personal de las oficinas judiciales se ajustará a los requerimientos establecidos en el Capítulo I. Deróganse las normas que se opongan a este precepto o establezcan mayores exigencias, en especial el art. 77 literal m del Reglamento General de Oficinas Judiciales y el Auto-Acordado n° 174 del 06/02/74 en lo que correspondiere.

Art. 11°.- Los magistrados se presentarán a las audiencias y los actos del proceso vestidos con el debido decoro según se establece en la Resolución 408/990 de la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO IV. CONDUCTA APROPIADA.

Art. 12°.- Los usuarios de los servicios de Justicia deberán comparecer con puntualidad a todos los actos del proceso para los cuales fueron convocados, obedeciendo siempre las indicaciones que puedan realizarle los funcionarios o jefes encargados de organizar las tareas a cumplirse.

Art. 13°.- Se prohíbe fumar en cualquier recinto judicial (Acordada n° 7435).

Art. 14°.- Durante las audiencias, no se podrá abandonar la sala sino por casos de fuerza mayor y con autorización del magistrado responsable.

Art. 15°.- Los justiciables no podrán dirigirse directamente al Juez o al Tribunal a menos que así les sea indicado en el transcurso del acto o audiencia. Toda vez que deseen hacer saber algo al Juez o al Tribunal deberán hacerlo a través del abogado que les asesora, salvo en aquellos casos en que el interesado no está obligado a contar con asistencia letrada.

Art. 16°.- Se prohíbe, en las audiencias, especialmente la lectura de material no relacionado con el asunto a tratar, utilización de teléfonos celulares, equipos de audio/video o equipos informáticos de cualquier tipo cuando ello no sea expresamente necesario en la instancia de

que se trate.

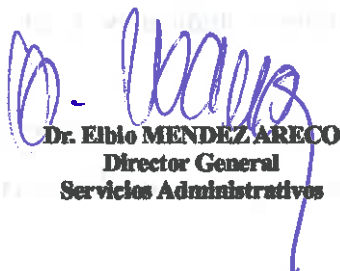
Art. 17º.- Se prohíben los gestos obscenos o las actitudes que no guarden respeto por las mínimas normas de cortesía urbana en el trato con los demás actores del procedimiento.

Art. 18º.- Los magistrados y demás comparecientes, se dirigirán en todo caso a los demás sujetos del proceso con el debido respeto, evitando especialmente el tuteo (Resolución nº 408 de 27/07/1990).

Art. 19º.- El Juez o Tribunal es el responsable de la dirección de todos los procedimientos y podrá aplicar las sanciones que correspondan a quienes obstaculicen indebidamente el desarrollo de los mismos u observen una conducta incompatible con el decoro y la dignidad de la Justicia (art. 24.11 del Código General del Proceso).

2º.- Comuníquese.-"

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos